

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: FLOR ALBA MONTERO
DEMANDADO: ARMANDO RIVERA
RADICACIÓN: 2002-00745

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, proveniente de un tercero ajeno al proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Atendiendo que nos encontramos en desarrollo de un proceso que corresponde a un asunto con trámite de mayor cuantía, la memorialista para comparecer o intervenir en el proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P.

De igual manera, se le advierte que como quiera que indica que durante el trámite del proceso falleció la demandante, dicha situación deberá acreditarse a través de documento idóneo, como lo es el respectivo certificado de defunción; ahora, como la parte actora ha actuado por conducto de apoderado judicial, el proceso, ni se interrumpe, ni se suspende, si no que sigue su curso normal toda vez que los intereses de la demandante seguirán estando representados en el proceso por su abogado, quien continuará atendiendo el pleito hasta cuando culmine el mismo, al no configurarse ninguna de las causales regladas en el artículo 159 del C.G.P.

Sin embargo, los herederos de la causante pueden, si lo desean, revocarle el poder al togado que ha venido actuando en el proceso y designar uno de su confianza, aunado a que pueden intervenir en el proceso, pero bajo la figura de la sucesión procesal que deberán impetrar para el efecto (artículo 68 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría
Cali, 4 DE DICIEMBRE DEL 2020
Notificado por anotación en el estado No. 139 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario